Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **YASMIN KATHERINE CASTAÑO**, identificada con CC. N°1.037.502.888 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con NIT. N° 800.138.188-1, representada legalmente por Juan Camilo Osorio Londoño, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, conforme al hecho cuarto de la demanda, referido a que también se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Nelson de Jesús Gutiérrez la señora GLORIA CECILIA VERA, en calidad de compañera permanente, se hace necesario e indispensable **VINCULAR** a la señora VERA al presente litigio, en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE, en virtud del artículo 63 del C.G. del P., para que, en caso de ser su deseo, actúe en el proceso presentando demanda en contra de la entidad demandada y la demandante principal.

De otro lado, y teniendo en cuenta que en el libelo genitor se manifiesta que PROTECCIÓN S.A. procedió a reconocer la pensión de sobrevivientes en favor del menor MATHIAS GUTIÉRREZ CASTAÑO, considera necesario esta judicatura **VINCULAR** al referido menor, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 61 del C.G. del P., puesto que no sería posible decidir de mérito y de manera uniforme la relación jurídica propuesta en el litigio, sin brindarle la posibilidad de ser parte del proceso; por lo que, en caso de ser su deseo, deberá presentar demanda.

Ahora bien, frente a la representación legal del menor MATHIAS GUTIÉRREZ CASTAÑO, la cual es ejercida por su señora madre YASMIN KATHERINE CASTAÑO, el Despacho advierte que, en caso de presentarse una discusión frente a un eventual interés del menor y de su madre, sobre el derecho en litigio, podría ser posible que al menor se le designe curador para la litis; se insiste, sólo en caso de que se presente un conflicto de intereses entre los derechos del menor y los de su señora madre.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la entidad demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 96.446 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, allegue el documento a través del cual le fue reconocida la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Nelson de Jesús Gutiérrez al menor Mathías Gutiérrez Castaño.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**31** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **19 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634f6aa52030c4a074fb4f952c657420a9afc5c758911553a7d5d22941aaffa9**
Documento generado en 18/05/2022 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica